

Pleno Resolución Expediente CNT-043-2017

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción II, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero**. El siete de abril de dos mil diecisiete, John Wood Group Plc ("John Wood") y Amec Foster Wheeler Plc ("Amec" y junto con John Wood, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo**. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

**Tercero.** Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintiséis de abril del mismo año, se previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE.

Cuarto. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron documentación en alcance para el análisis de la operación.

Quinto. El quince de mayo de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron parte de la documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención y solicitaron una prórroga para desahogar en su totalidad el mismo. Por acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veinticuatro de mayo del mismo año, se otorgó una prórroga por el plazo de diez días hábiles adicionales para el desahogo del Acuerdo de Prevención.

**Sexto.** El primero de junio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron diversa información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. El ocho de junio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la totalidad de la documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno Resolución Expediente CNT-043-2017

Octavo. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo del catorce de junio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del día ocho de junio de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo se notificó por lista el diecinueve de junio de dos mil diecisiete.

**Noveno.** Mediante oficio DGC-CFCE-2017-066 de veinte de junio de dos mil diecisiete ("Oficio"), notificado personalmente el veintiuno de junio del mismo año, se requirió a los promoventes información adicional conforme a lo señalado por el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE.

**Décimo.** El diez de julio de dos mil diecisiete, los promoventes desahogaron de manera parcial la información y documentación requerida mediante el Oficio.

**Décimo primero.** El trece de julio de dos mil diecisiete, los promoventes solicitaron una prórroga para desahogar en su totalidad el Oficio. Por acuerdo de catorce de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente el mismo día, se autorizó una prórroga por quince días hábiles adicionales para el desahogo del Oficio.

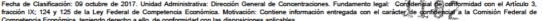
**Décimo segundo.** El ocho de agosto de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la totalidad de la información y documentación requerida mediante el Oficio. Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, notificado por lista del veintidós del mismo mes y año, se tuvo por desahogada la información requerida mediante el Oficio; se le informó a los promoventes que en cumplimiento de la fracción V, primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el ocho de agosto de dos mil diecisiete, que fue la fecha en que se presentó la totalidad de la información y documentación adicional requerida por esta Comisión mediante el Oficio.

**Décimo tercero.** El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron información en alcance para el análisis de la operación. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete se tomó conocimiento de la información, el acuerdo se notificó por lista el mismo día.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de John Wood de la totalidad del capital social emitido y por ser emitido de Amec. Como contraprestación, los accionistas de Amec recibirán aproximadamente el Wood.



COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Resolución Expediente CNT-043-2017

La operación se notificó de conformidad con los artículos 86, fracción II y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

John Wood es una sociedad pública del Reino Unido que participa a nivel mundial en la prestación de servicios de ingeniería y construcción para las industrias de petróleo, gas y generación de energía. En México, John Wood ofrece

Amec es una sociedad pública del Reino Unido que presta servicios de consultoría, ingeniería, gestión de proyectos, construcción y servicios especializados para las industrias de petróleo, gas, químicos, minería, ingeniería, e infraestructura. En México, Amec participa en

La operación no incluye cláusula de no competir.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por John Wood Group Plc y Amec Foster Wheeler Plc, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenidos en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO**. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas.



Pleno Resolución Expediente CNT-043-2017

anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Tala cros

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Martin Moguel Gloria Comisionado

Eduardo Maytinez Chombo Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda Secretario Tecnico